

# RESUMEN DEL REAL DECRETO LEY 3/2014, DE 28-2, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA (BOE 1-3)

otrosi.net

## Reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

**1.- Reducción de la cotización por contingencias comunes**, respecto de los contratos celebrados entre el 25-2 y el 31-12-2014, a las siguientes cuantías:

- a) Indefinidos a tiempo completo: **100 euros** mensuales;
- b) Indefinidos a tiempo parcial 75 por 100 de la jornada: **75 euros** mensuales;
- c) Indefinidos a tiempo parcial 50 por 100 de la jornada: **50 euros** mensuales.

**2.- Duración de las reducciones:**

- a) 24 meses a partir de la fecha de efectos del contrato;
- b) Durante los 12 meses siguientes al período anterior: **50 por 100** de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida, para las empresas que al momento de celebrar el contrato cuenten con menos de diez trabajadores.

**3.- Repercusión en las prestaciones:** Las reducciones previstas no afectarán a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas que puedan causar los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

**4.- Requisitos de las empresas:**

- a) Hallarse **al corriente** de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social en el momento del alta del trabajador y durante el período de aplicación de la reducción;
- b) **No haber extinguido contratos** por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados **judicialmente** como improcedentes o por despidos colectivos, todo en los seis anteriores a la celebración de los contratos pero sin tener en cuenta las extinciones anteriores al 25-2-2014;
- c) Celebrar contratos indefinidos que supongan un **incremento** tanto **del nivel de empleo** indefinido como del nivel **total de la empresa**;
- d) **Mantener** durante un período de treinta y seis meses desde la fecha de efectos del contrato indefinido con reducción, tanto **el nivel de empleo** indefinido como el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación;
- e) **No haber sido excluidas del acceso a los beneficios** derivados de la aplicación de los programas de empleo por comisión de infracciones graves o muy graves.

**5.- Exclusiones:**

- a) Relaciones laborales de carácter especial.
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas. Se exceptúa la contratación de los hijos en las condiciones de la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11-7, del Estatuto del trabajador autónomo.
- c) Trabajadores incluidos en cualquiera de los sistemas especiales de la seguridad social.

d) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

e) Contratación de trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de extinciones que se hayan producido antes del 25-2-2014.

f) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25-2-2014.

#### **6.- Reintegro de cantidades por aplicación indebida de la reducción:**

- a) En caso de incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo:
- En los 12 meses desde la contratación: **100 por 100** de la diferencia entre la tarifa pagada y el coste debido sin reducción;
  - En los 24 meses desde la contratación: **50 por 100**;
  - En los 36 meses desde la contratación: el **33 por 100**.

Sin recargo ni intereses de demora.

- b) En caso de no cumplir los restantes requisitos:
- procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, con el recargo y el interés de demora correspondientes.

#### **7.- Horas complementarias:**

No será de aplicación la reducción prevista en este real decreto-ley a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho a la reducción.